

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-575/2022, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual explica que:

«(...) le informo que se ha enviado a la dirección de correo electrónico uaip@oj.gob.sv un archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel), conteniendo el número de procesos iniciados en los Juzgados de Paz del país aplicando el proceso especial contenido en la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad y Posesión Regular de Inmuebles, correspondiente al período comprendido entre los años 2017 y 2021.» (sic)

2) Memorándum con referencia SA-114-2022-er, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual expone que:

«En cuanto a lo solicitado, hago de su conocimiento que el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de Juzgados de Paz, no posee registros de procesos de desalojos regulados en la Ley Especial para Garantías de la Propiedad y Posesión Regular de Inmuebles, por lo que no se puede proporcionar la información requerida.» (sic)

3) Memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°504-2022.pghl, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, por medio del cual informa que:

«A Usted se le informa que según los datos proporcionado por las distintas Oficinas Distribuidoras de Procesos a mi cargo que ingresan a los Juzgados de Paz, se ha obtenido lo siguiente: (...).

Asimismo[,] se le aclara que este Departamento no tiene Oficinas Distribuidoras de Procesos en todo el país, sino que únicamente contamos con SEIS, las cuales hacen registro de ingreso únicamente a los Juzgados de Paz donde tienen sus sedes, siendo estas ZACATECOLUCA, SONSONATE, CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR SAN VICENTE Y SANTA ANA, quedando fuera el resto de los Juzgados.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 04/11/2022, se recibió solicitud de información número 463-2022, mediante la cual se requirió:

«¿Cuántos procesos se han iniciado, en cada una de las sedes judiciales de los 14 departamentos del país, aplicando el proceso de desalojo regulado en la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad y Posesión Regular de Inmuebles, a nivel nacional clasificado por municipio, departamentos y año, del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre del 2021?» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/463/RPrev/1200/2022(6), se previno a la peticionaria y esta subsanó en fecha 11/11/2022 por medio del foro de seguimiento de solicitudes en los siguientes términos:

«(...) i) (...) se busca conocer información estadística sobre el número de procesos que se han iniciado aplicando la LEY ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN REGULAR DE INMUEBLES.

ii) (...) se solicita información sobre el número de procesos iniciados aplicando el procedimiento especial que contiene la LEY ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN REGULAR DE INMUEBLES, los cuales son competencia de los Juzgados de Paz.

iii) (...) dado que la referida ley es clara al referir la competencia a los Juzgados de Paz, la información que se requiere es correspondiente a los Juzgados de Paz de los 262 municipios de El Salvador.

Por lo antes expresado y las aclaraciones respectivas la información solicitada es: ¿Información estadística del número de procesos iniciado, en cada uno de los Juzgados de Paz (262), aplicando el proceso especial contenido en la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad y Posesión Regular de Inmuebles, a nivel nacional clasificado por municipio, departamentos y año, del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre del 2021?» (sic).

3. Así, por resolución con referencia UAIP/463/RAdm/1213/2022(6), de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/463/1157/2022(6); a la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/463/1158/2022(6); y, al Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas mediante memorándum con referencia UAIP/463/1159/2022(6); todos de fecha once de noviembre del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

4. Así, el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas remitió el memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°498-2022.pghl, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual dicha dependencia requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la

complejidad de la misma, les demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

5. Mediante resolución con referencia UAIP/463/RP/1278/2022(6), de fecha ocho de diciembre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día doce de diciembre dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

II. Respecto de lo expresado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, referido a que: *“el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de Juzgados de Paz, no posee registros de procesos de desalojos regulados en la Ley Especial para Garantías de la Propiedad y Posesión Regular de Inmuebles, por lo que no se puede proporcionar la información requerida”* (sic); y, que el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas comunica que *“se le aclara que este Departamento no tiene Oficinas Distribuidoras de Procesos en todo el país, sino que únicamente contamos con SEIS, las cuales hacen registro de ingreso únicamente a los Juzgados de Paz donde tienen sus sedes, siendo estas ZACATECOLUCA, SONSONATE, CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR SAN VICENTE Y SANTA ANA, quedando fuera el resto de los Juzgados”* (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. Sentado esto y tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas

Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia número DPI-575/2022, junto con un archivo digital en formato Excel, remitido por el Director de Planificación Institucional; *ii)* el memorándum con referencia SA-114-2022-er, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos; y, *iii)* el memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°504-2022.pghl, remitido por Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.